

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 6 de 2024

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

**AUTO No. 144**

**RAD. 76001310301120230028200**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la señora ANGELICA JOHANNA RIOS LOPEZ, encuentra el Despacho que se libró mandamiento de pago en contra de la deudora por las siguientes sumas de dinero:

A. \$242.528.714 por concepto de capital representado en el pagaré anexo a la demanda.

B. \$9.007.700 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el 1 de mayo al 29 de septiembre de 2023.

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 17 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99).

Como título base de recaudo se tiene el pagaré anexo a la demanda digital, cuyo original se encuentra fuera de circulación comercial en poder de la parte demandante, con fundamento en el cual se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto No.1502 de octubre 20 de 2023 del cual se notificó la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el 27 de noviembre de 2023, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de la señora ANGELICA JOHANNA RIOS LOPEZ, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$7.600.000 como agencias en derecho.

5. Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación procedente del banco Av Villas en la cual informa que la demandada no tiene cuentas en esa entidad.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

E2

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**

*SECRETARIA*

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

*Fecha: FEBRERO 7 DE 2024*

*La Secretaria*

*SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ*

Firmado Por:

**Nelson Osorio Guamanga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e980d3c630110179560fff3e0e9e409bb0eb5a76cb0d7996172fb13d803f390**

Documento generado en 06/02/2024 12:37:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**